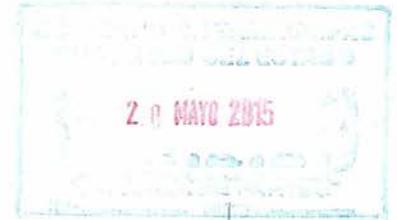


Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Honorable Congreso del Estado



Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que se reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas .

Bajo los siguientes considerandos:

El Código Municipal en su artículo 72 bis, 72 ter, y artículo 72 quater, instruyen cual es el funcionamiento de la Contraloría Municipal así como los procedimientos a observar y vigilar.

En el artículo 72 quater establece las facultades y obligaciones que deberá cumplir el contralor municipal y entre otras destaca la de intervenir en los actos de entrega recepción de los ayuntamientos.

Al inicio de la presente Legislatura se recibieron diversas quejas en donde la constante de las autoridades entrantes, fue en sentido de que algunos presidentes salientes no dejaron documentación, la que entregaron estaba incompleta, así como el incumplimiento de pago a proveedores aún cuando sus servicios fueron entregados y recibidos por la autoridad saliente y en muchas de las ocasiones no registraron el pasivo, presentando una argumentación nula para justificar la falta de ésta, toda vez que para la asignación o prestación de un servicio

debió estar garantizada la partida presupuestal como parte del proceso administrativo y de fiscalización que debe observar la Auditoría Superior y el propio Contralor Municipal.

Si bien es cierto que el artículo 115 Constitucional otorga autonomía a los gobiernos municipales, para el manejo de su hacienda y bienes patrimoniales, también es cierto que dichas libertades son relativas y se encuentran claramente reglamentadas, tanto en la Constitución General de la República, la del Estado de Tamaulipas y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como las Leyes y Reglamentos concurrentes par el buen funcionamiento y administración de los municipios.

Así mismo hay que destacar que las faltas administrativas van desde evadir, o tratar de evadir los procesos de entrega recepción, realizarlos de manera incompleta y por personas no autorizadas, hasta la desaparición previa de archivos documentales de papel y hoy hasta electrónicos, así mismo la enajenación de mobiliario, equipo de oficina, parque vehicular por mencionar algunos.

Por lo anteriormente señalado proponemos la siguiente modificación al Código Municipal de Tamaulipas:

Capitulo XI

Del Régimen Administrativo

Artículo 72 quater.- Son Facultades y Obligaciones del Contralor Municipal.

I.....IX igual

X.-El Contralor Municipal seis meses antes de que finalice la Administración Pública Municipal, deberá tomar las previsiones y acciones para garantizar en todo momento la salvaguarda documental y electrónica del Municipio, a fin de conservar la existencia de la misma

para el proceso de entrega recepción y evitar la sustracción de información.

XI.- Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 20 DE MAYO DEL 2015.